



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Dalen, Sonora
Reservada: No Aplica
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: No Aplica
Ampliación del Periodo de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad Admiva.:
Lic. Beatriz E. Carranza M. Subd. Jurid.
Fecha de desclasificación: _____
Fecha y Cargo del Servidor Público: _____

Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/0001-17

EXP. ADMVO. No. PFFA/32.2/2C.27.1/0078-14.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

En Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de agosto de dos mil catorce ocurrió, en las instalaciones de la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V., una falla en el represo Bordo Poniente del sistema Tinajal, que provocó derrames y escurrimientos en una cantidad aproximada de 40,000 m³ (metros cúbicos) de solución de sulfato de cobre acidulado a los cuerpos de agua: Arroyo Tinajas, Río Bacanuchi, Río Sonora y la Presa El Molinito, que afectó diversos municipios del Estado de Sonora. El represo referido forma parte del sistema de almacenamiento de las empresas BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., para la guarda y acopio temporal de lixiviados para la extracción de cobre, de sus instalaciones ubicadas en el Municipio de Cananea, Sonora.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha once de septiembre de dos mil catorce, el C. Xavier García de Quevedo Topete, en su carácter de Representante Legal de BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., solicitó al Procurador Federal de Protección al Ambiente, la celebración de un convenio administrativo que tuviera por objeto la remediación, reparación y compensación del daño causado por el derrame.

TERCERO.- Con fecha quince de septiembre de dos mil catorce, BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V., OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., y esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, celebraron el Convenio para la realización de acciones, con el objeto de remediar, reparar y compensar los daños ambientales, a la salud pública, así como reparar los daños materiales a las personas derivados del derrame de la solución de sulfato de cobre acidulado en el Arroyo tinajas o Rastritas, el Río Bacanuchi, Río Sonora y Presa El Molinito, que afectó diversos municipios del Estado de Sonora.

CUARTO.- En fecha dos de marzo de dos mil quince esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora emitió resolución contenida en el oficio número PFFA/32.2/2C.27.1/0225-15 dentro del expediente administrativo número PFFA/32.2/2C.27.1/0078-14, la cual se notificó el dos de marzo del dos mil quince con la cual se sancionó a BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V., imponiéndose las siguientes medidas correctivas:

- 1). Deberá dar cumplimiento íntegro al Programa de Remediación, resuelto mediante Oficio número DGGIMAR.710/000529 de fecha 27 de enero de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos y plazos precisados en dicha norma individual.

BLVD. COLOSÍO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, NEGOPLAZA, EDIF. "B"
2º PISO COL. VILLA SATELITÉS, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA. TEL.
217 54 53, 217 54 54. LADA SIN COSTO 01800 2150431 LADA SIN COSTO
01800 215 04 31. www.profeпа.gov



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0001-17

Asimismo, en términos de lo resuelto en Oficio aludido deberá observarse lo siguiente: "Por lo que se refiere a las acciones de remediación que correspondan para las Zonas II, III, IV y V "LAS EMPRESAS"; deberán presentar ante esta Dirección General programas específicos de remediación para cada una de dichas zonas, en los que integraran la información relativa a los cuerpos de agua y acuíferos que se encuentren presentes en las mismas, así como a los suelos y sedimentos en los términos señalados en el CONSIDERANDO XII de este Resolutivo." (sic)

2) Deberá presentar ante esta Delegación la Resolución que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación a los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta.

Plazo de cumplimiento: 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la emisión de la Resolución correspondiente.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, Oficio número PFFPA/5.2/BC.17.3/07851 de fecha veintisiete de julio del año en curso, suscrito por el Lic. Marco Antonio Castro Rojas, entonces Director General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta dependiente de la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; a través del cual remite escritos recibidos en fechas cuatro de diciembre de dos mil quince y diecisiete de junio de dos mil dieciséis, presentados por los CC. Vidal Muhech Dip, Alejandro Francisco Manzo Díaz y Juan José Cervantes Silva, en su carácter de representantes legales de las empresas BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., para efecto de que esta Autoridad realizará las acciones que en derecho procedieran, los cuales se describen a continuación:

- En fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Subprocuraduría Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito firmado por los CC. Vidal Muhech Dip y Alejo Francisco Manzo Díaz, en su carácter de representantes legales de las empresas BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., en el que solicitan lo siguiente:

A. La valoración de los pagos y erogaciones como parte del cumplimiento de ambas empresas al referido Convenio señalado en el Antecedente TERCERO del presente proveído.

B. Someten a la consideración del Procurador Federal de Protección al Ambiente, la modificación del objeto del Convenio señalado en el Antecedente TERCERO del presente proveído, para establecer como obligación el monitoreo y seguimiento; como medidas de control posterior, derivadas directamente de los programas de remediación autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las 5 zonas del sitio.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0001-17

En ese sentido, proponen como únicas acciones:

- i. Llevar el programa de acciones equivalentes a la compensación ambiental, propuesto a esa autoridad, consistentes en acciones de monitoreo del agua del río y pozo en zonas poblacionales; la reforestación de las riveras de los ríos afectados por el ciclón "Odile" y en zonas afectadas por incendios forestales; el programa de protección de vida animal en las Unidades de Manejo Ambiental afectadas por el ciclón "Odile"; así como mejoras al Sistema de Lixiviación Tinajas.
- ii. Instalación y operación de Plantas de Tratamiento para Agua de pozos, con el sistema de sedimentación y filtración, con su operación en seis años en aquellos pozos donde se excedió el límite de la Norma de Agua Potable.
- iii. De acuerdo con los lineamientos de COFEPRIS, la operación de una Unidad de Verificación Epidemiológica (UVE), incluyendo la construcción del inmueble.

En fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito firmado por los CC. Juan José Cervantes Silva y Alejo Francisco Manzo Díaz, representantes legales de BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., mediante el cual comparecen para efectos de desistirse de la solicitud presentada en fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, señalada en el punto inmediato anterior.

SEXTO.- En atención al oficio señalado en el punto inmediato anterior, con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo con Oficio número PFFPA/32.5/2C.27.1/0598-16; a través del cual se acordó de conformidad el desistimiento del documento presentado en fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, entre otras cosas; acuerdo que en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenó notificar mediante listas y rotulón en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, ubicada en Blvd. Solidaridad, esquina Luis Donaldo Colosio, Edificio B, Negoplaza, 2 Piso, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora, en fecha 23 de agosto del dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- En fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, escrito firmado por el C. Julio Alfonso Madrid Madrid, en su carácter de Representante Legal de BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., personalidad acreditada ante esta autoridad mediante Escritura Pública número 148,651, expedida por el Notario Público número 151, Lic. Cecilio González Márquez, con residencia en la Ciudad de México, certificada ante la Fe del Notario Público número 86 suplente, Lic. Adrián Armenta Martínez, con residencia en la Heroica Ciudad de Ures, Sonora; mediante el cual comparece para informar que a su consideración se han cumplido en su totalidad las medidas correctivas impuestas y solicitar el cierre definitivo de expediente que nos ocupa. Asimismo, viene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y escritos, el ubicado en Blvd. García Morales No. 782, Col. La Manga, C.P. 83220 en Hermosillo, Sonora, autorizando para dichos efectos a las CC. Paola Hernández Villalvazo, Joel Guadalupe Vázquez Rodríguez, Juan Alberto Morales Reyes y Ramón Alejandro Ahumada García.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0001-17

En el escrito antes citado viene manifestando entre otras cosas:

... 4.- El 12 de agosto de 2014, esa Autoridad notificó a mis representadas el oficio número PFFPA/32.5/2C.27.1/1093-14, dictado dentro del expediente administrativo PFFPA/32.5/2C.27.1/0078-14, por el cual se ordenaron medidas correctivas consistentes en: i) la suspensión inmediata de la actividad de riesgo de las áreas de lixiviación hacia los repesos Tinajas 1 y 2 (la cual estaba suspendida tiempo atrás); ii) en los meándros y charcos del arroyo Tinajas, río Bacanuchi y río Sonora en los que aún hubiera presencia de la solución derramada, continuar con la aplicación de lechada de cal efectuar y posterior de limpieza del producto resultante, debiendo llevar bitácora de las actividades que se realicen; iii) realizar la caracterización, evaluación de daños ambientales y remediación, a lo largo de los cauces del arroyo Tinajas, río Bacanuchi y río Sonora, a través de personal de reconocida experiencia o instituciones educativas o de investigación relacionadas con la materia ambiental.

5.- El 15 de agosto de 2014, esa Autoridad emitió la orden de visita de inspección ordinaria PFFPA/32.5/2C.27.1/1142-14 en el expediente administrativo PFFPA/32.5/2C.27.1/0078-14, con el objeto de verificar física y documentalente el cumplimiento de las medidas correctivas del 12 de agosto de 2014. La visita fue los días 18, 19, 20, 21 y 22 de agosto de 2014 levantándose Acta de Inspección No. 18082014-SII-I-069, en la que se asentó que: i) tuvo verificativo la suspensión del riego en las áreas de lixiviación y; ii) se exhibió la bitácora de aplicaciones de gravilla y lechadas de cal.

6.- El 01 de septiembre de 2014, esa Autoridad notificó a mi representada el oficio número PFFPA/32.5/2C.27.1/1144-14 de fecha 28 de agosto de 2014, dictado dentro del expediente administrativo PFFPA/32.5/2C.27.1/0078-14, y se impuso la medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de las áreas de lixiviación que recorren hacia los repesos Tinajas 1 y 2 y hacia el bordo poniente, así como la clausura temporal parcial del repeso Tinajas 1 y el bordo poniente, hasta en tanto se cumpliera con las medidas correctivas que en el referido Acuerdo se impusieron.

7.- El 11 de septiembre de 2014, BVC y OMIMSAs solicitaron a PROFEPA la celebración de un convenio administrativo que tuviera por objeto la remediación, reparación y compensación del daño que se hubiera causado al ambiente por el derrame, como medio alternativo de solución de controversias previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

8.- El 15 de septiembre de 2014, mis representadas celebraron con PROFEPA el "Convenio para la Realización de Acciones con el Objeto de Remediar, Reparar y Compensar los Daños Ambientales, a la Salud Pública, así como Reparar los Daños Materiales a las Personas Derivados del Derrame de la Solución de Sulfato de Cobre

Acidulado en el Arroyo Tinajas o Rastritas, el Río Bacanuchi, Río Sonora y Presa el Molinito que Afecta Diversos Municipios del Estado de Sonora", con folio PFFPA-SU-DGCPAC-CR-29-14, señalando como vehículo para el pago el Contrato de fideicomiso irrevocable de Administración No. 80724. En el Convenio Administrativo, la PROFEPA se comprometió a levantar la medida de seguridad impuesta (clausura parcial temporal) una vez que se cumpliera con las medidas correctivas consistentes en la caracterización del suelo hasta el Río Bacanuchi, así como la presentación de la Autorización correspondiente a la Modificación del Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "Terrenos de Lixiviación Tinajas" con objeto de incluir medidas adicionales de seguridad a las previamente autorizadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/0001-17

9.- Mediante oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/1183-14 de fecha 10 de Octubre de 2014, esa Autoridad emplazó a mi representada dentro del procedimiento administrativo PFFA/32.2/2C.27.1/0078-14. En dicho acuerdo, se impusieron las medidas correctivas siguientes:

Table with 3 columns: Medida Impuesta en Emplazamiento No., Estado Actual, and a third column. It details remediation steps and approvals from Semarnat and PROFEPA across five zones.

Handwritten signature and checkmark on the left side of the page.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0001-17

Table with 3 columns: Item number, Description of the measure, and Status/Remarks. Item 4 describes a resolution regarding remediation programs and environmental monitoring in Sonora.

10.- Mediante oficio PFFPA/32.5/2C.27.1/0225-15 del 2 de marzo de 2015, se resolvió el procedimiento administrativo PFFPA/32.2/2C.27.1/0078-14. Se impuso una multa total de 7,711,000.00 (siete millones setecientos once mil pesos 00/100 M.N.) y se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de las áreas de lixiviación que reconocen hacia los represos Tinajas 1 y 2, así como la del bordo poniente.

Table with 3 columns: Item number, Measure imposed in the resolution, and Current Status. Item 1 details the start of remediation activities in January 2015. Item 2 details the presentation of a resolution to PROFEPA Sonora.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 57 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en relación con el diverso 169 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mis representadas BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., solicitan: i) tener por totalmente cumplidas las medidas correctivas impuestas en el procedimiento materia del presente escrito; y ii) ordenar el cierre y conclusión del presente expediente, ya que se han resuelto las condiciones que dieron origen al mismo y

BLVD. COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, NEGOPLAZA, EDIF. "B"
2º PISO CDL. VILLA SATELITE. C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA. TEL.
217 54 53. 217 54 54. LADA SIN COSTO 01 800 2150431 LADA SIN COSTO
01 800 215 04 31. www.profeпа.gov

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'C Hea' on the right.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/0001-17

por ende se adecua la hipótesis prevista en dichos preceptos al haberse acreditado y demostrado debidamente el cumplimiento de la Resolución No. PGPA/32.5/2C.27.1/0225-15.

Anexando la siguiente documental:

- Copia certificada de fecha 14 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público, Licenciado Adrian Armenta Martínez, Suplente de la Notaría Pública No. 86, de Ures, Sonora, del Oficio No. DGGIMAR.710/010733 de fecha 01 de Diciembre de 2016, suscrito por el C. Lic. César Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en la SEMARNAT, mediante el cual dicha autoridad señala:

... RESUELVE

PRIMERO. En términos del artículo 151, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la información proporcionada por "LAS EMPRESAS" esta autoridad concluye que se alcanzaron los niveles de remediación propuestos y autorizados por esta Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas respecto del volumen de 2,843.60 m³ de suelo contaminado con Hierro (FE), en un área aproximada de 28,183.57 m² en la Zona 1 (Tramo comprendido entre el punto del derrame en el represo Tinajas 1, considerado el Kilómetro 0, hasta el kilómetro 30) del sitio ubicado en la Cuenca del Río Bacanuchi, afluente del Río Sonora, que alimenta al sistema de presas Rodolfo Félix Valdez (El Molinito) y Abelardo Rodríguez Luján, ambas ubicadas en la parte baja de la cuenca del Río Sonora, en los Municipios de Cananea, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviacora, Ures y Hermosillo, en el Estado de Sonora, con coordenadas UTM X:Y (inicial)=562635, 3421817, X:Y (final)= 566193, 3398254, Zona 12R, en virtud de que el suelo ha sido remediado, por las razones expuestas en el Considerando IV, Apartado IV.1 de la presente Resolución. ..."

Visto el escrito presentado en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, analizadas las manifestaciones realizadas, así como la documental pública presentada, esta Autoridad Ambiental Federal tiene a bien a emitir y emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el C. Julio Alfonso Madrid Madrid, en su carácter de Representante Legal de BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V., personalidad acreditada ante esta autoridad mediante Escritura Pública No. 148,651, expedida por el Notario Público No. 151, Lic. Cecilio González Márquez, con residencia en México, D.F., certificada ante la Fe del Notario Público No. 86 suplente, Lic. Adrián Armenta Martínez, con residencia en la Heroica Ciudad de Ures, Sonora; Asimismo, se tiene como domicilio autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Blvd. García Morales No. 782, Col. La Manga, C.P. 83220 en Hermosillo, Sonora, y para dichos

BLVD. COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, NEGOPLAZA, EDIF. "B"
2º PISO COL. VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA. TEL.
217 54 53, 217 54 54. LADA SIN COSTO 01800 2150431 LADA SIN COSTO
01800 215 04 51. www.profepa.gob



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0001-17

efectos a los profesionistas CC. Paola Hernández Villalvazo, Joel Guadalupe Vázquez Rodríguez, Juan Alberto Morales Reyes y Ramón Alejandro Ahumada García.

SEGUNDO.- Por lo que hace a la solicitud del compareciente, consistente en que se tengan por totalmente cumplidas las medidas correctivas impuestas en el presente procedimiento y en consecuencia se ordene el cierre y conclusión del expediente de mérito, siendo que dichas medidas consistieron en:

- 3) Deberá dar cumplimiento íntegro al Programa de Remediación, resuelto mediante Oficio número DGGIMAR.710/000529 de fecha 27 de enero de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos y plazos precisados en dicha norma individual.

Asimismo, en términos de lo resuelto en Oficio aludido deberá observarse lo siguiente: "Por lo que se refiere a las acciones de remediación que correspondan para las Zonas II, III, IV y V "LAS EMPRESAS", deberán presentar ante esta Dirección General programas específicos de remediación para cada una de dichas zonas, en los que integran la información relativa a los cuerpos de agua y acuíferos que se encuentren presentes en las mismas, así como a los suelos y sedimentos en los términos señalados en el CONSIDERANDO XII de este Resolutivo." (sic)

- 4) Deberá presentar ante esta Delegación la Resolución que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación a los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta.

Plazo de cumplimiento: 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la emisión de la Resolución correspondiente.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos.

Por cuanto a la primera medida correctiva ordenada y por lo señalado en el oficio número DGGIMAR.710/010733 de fecha 04 de Diciembre de 2016, suscrito por el Lic. César Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en la SEMARNAT, mediante el cual señala de manera textual lo siguiente:

PRIMERO. En términos del artículo 151, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la información proporcionada por "LAS EMPRESAS" esta autoridad concluye que se alcanzaron los niveles de remediación propuestos y autorizados por esta Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas respecto del volumen de 2,843.60 m³ de suelo contaminado con Hierro (FE), en un área aproximada de 28,183.57 m² en la Zona 1 (Tramo comprendido entre el punto del derrame en el represo Tinajas 1, considerado el Kilómetro 0, hasta el kilómetro 30) del sitio ubicado en la Cuenca del Río Bacanuchi, afluente del Río Sonora, que alimenta al sistema de presas Rodolfo Félix Valdez (El Molinito) y Abelardo Rodríguez Luján, ambas ubicadas en la parte baja de la cuenca del Río Sonora, en los Municipios de Cananea, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, Ures y Hermosillo, en el Estado de Sonora, con coordenadas UTM X,Y (inicial)=562635, 3421817, X,Y (final)= 566193, 3398254, Zona 12 R, en virtud de que el suelo ha



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0001-17

siendo remediado, por las razones expuestas en el Considerando IV, Apartado IV.1 de la presente Resolución." (SIC)

Lo resaltado es nuestro

Esta autoridad acuerda que se tiene por cumplida la medida correctiva en los términos señalados en el resolutivo contenido en el oficio número DGGIMAR.710/010733 de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. César Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en la SEMARNAT.

Siendo importante señalar que dentro del Resolutivo de referencia se aprecia que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales admitió la Póliza de fianza número 1723216, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Programas de monitoreo para las zonas 1 a 5 de "el sitio" objeto del Programa de Remediación autorizado.

En relación a la segunda medida correctiva se aprecia que el resolutivo contenido en el oficio número DGGIMAR.710/010733 de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. César Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en la SEMARNAT, se notificó el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, y se hizo del conocimiento de esta autoridad en la misma fecha, es decir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, por lo anteriormente señalado se tiene por cumplida la segunda medida correctiva.

TERCERO. -Notifíquese personalmente a las empresas BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V. el presente acuerdo en el domicilio autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Blvd. García Morales No. 782, Col. La Manga, C.P. 83220 en Hermosillo, Sonora.

Así lo proveyó y firma, el LICENCIADO JORGE CARLOS FLORES MONGE, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 17, 17 BIS, 26 párrafo octavo y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 5º fracción XIX, 6º y 168 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 16 fracciones III y X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19, 41, 43 último párrafo, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI, en relación con la XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículos PRIMERO incisos b) d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

BLVD. COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, NEGOCIATA, EDIF. "B"
2º PISO COL. VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA. TEL.
217 54 53, 217 54 54, LADA SIN COSTO 01 800 215 0431 LADA SIN COSTO
01800 215 04 31. www.profeпа.gov